

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 868

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN
Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

Panamá, 12 de noviembre de 2007

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado Julio César Núñez Grimas, en representación de **Jannett Zoraya Herrera de Pérez**, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **administradora provincial de ingresos de la provincia de Panamá, del Ministerio de Economía y Finanzas.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 19 de julio de 2007 la administradora provincial de ingresos de la provincia de Panamá, en funciones de juez ejecutora, a.i., libró el auto de mandamiento de pago 213-JC-3212, por vía ejecutiva, en contra de Jannett Zoraya Herrera de Pérez, por la suma de mil doscientos ochenta y cinco balboas con ochenta y siete centésimos (B/.1,285.87), en concepto de arreglo de pago de impuesto de renta natural, cuenta normal, más los intereses que se generen hasta la cancelación de la deuda y el veinte por ciento (20%) de recargo adicional por los gastos de cobranza coactiva. (Cfr. foja 10 del expediente ejecutivo)

Mediante el auto 213-JC-3213, de la misma fecha que el anterior, el citado juzgado executor decretó formal secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, corrientes, plazos fijos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros derechos registrados a nombre de la excepcionante, hasta la concurrencia de mil doscientos ochenta y cinco balboas con ochenta y siete centésimos (B/.1,285.87), en el concepto previamente detallado. (Cfr. foja 11 del expediente ejecutivo)

Consecuentemente, el apoderado judicial de la ejecutada interpuso la excepción de prescripción bajo examen, fundamentada en el hecho de que han transcurrido doce (12) años sin que efectivamente la entidad estatal ejerciera su derecho de cobro coactivo. De acuerdo con lo que señala el apoderado judicial de la recurrente, el término para el cobro del impuesto sobre la renta correspondiente al año 1993-1994, prescribió en el año 2002, toda vez que la entidad administrativa le otorgó a la contribuyente un arreglo de pago desde el día 12 de diciembre de 1995. (Cfr. foja 4 del expediente judicial)

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de la revisión del expediente ejecutivo correspondiente a la presente excepción, este Despacho observa que a foja 1 reposa certificación de deuda 315-12272 de 19 de julio de 2007, emitida por el departamento de cobranzas de la administración provincial de ingresos de Panamá, a favor del Tesoro Nacional y en contra de Jannett Zoraya Herrera de Pérez, por el monto de mil doscientos ochenta y cinco balboas con ochenta y siete centésimos

(B/.1,285.87); adicionalmente, a foja 4 del mismo expediente reposa certificación de deuda 315-5887 de 4 de febrero de 2004, en contra de la contribuyente Herrera de Pérez, por la suma de mil setenta y cinco balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/.1,075.54) en concepto de "Arreglo de Impuesto Sobre la Renta Persona Natural"; sin embargo, ambos documentos omiten expresar el año fiscal que comprende la mencionada deuda.

En el mismo orden de ideas, debemos anotar que el auto que libra mandamiento de pago y el auto de secuestro no especifican el período fiscal al que pertenece el impuesto sobre la renta cuya cobranza se pretende hacer efectiva, así como tampoco establecen la fecha desde la cual la contribuyente estaba obligada a realizar el pago; por lo que no es factible computar los años transcurridos desde el momento en que la obligación se hizo exigible, a fin de determinar si, en efecto, el derecho a cobrar el tributo se encuentra prescrito.

Adicionalmente, la excepcionante tampoco ha demostrado que ha transcurrido el plazo de 7 años, como lo indica el artículo 737 del Código Fiscal, desde que la obligación se hizo exigible; por lo que malamente podría accederse a su pretensión.

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar NO PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Julio César Núñez Grimas, en representación de Jannett Zoraya Herrera de Pérez, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la dirección general de ingresos,

administración provincial de ingresos de la provincia de Panamá, en funciones de juzgado ejecutor.

III. Pruebas: Se aduce el expediente ejecutivo del presente proceso que reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1314/mcs